



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 3 de Febrero del 2006 -- N° 202

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1082	Otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella al Mérito Militar" al CRNL. Julio Eduardo Fuentealba Rollat, Agregado de Defensa Militar y Naval a la Embajada de Venezuela en el país
LEY:			
2006-29 Ley de Fomento del Cine Nacional	2		7
FUNCION EJECUTIVA		1084	Colócase en situación de disponibilidad a los oficiales de la Fuerza Terrestre GRAD. Néstor Augusto Vega Medina y GRAB. Gustavo Antonio Tapia Buenaño
DECRETOS:			
1076 Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" a varios miembros del Cuerpo Diplomático de Bolivia	5	1085	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al MAYO. de C.B. Luis Marcelo Beltrán León
1077 Ampliase el contenido de los decretos ejecutivos 1069 y 1070 del 18 de enero del 2006	5	1086	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas al Oficial CPCB-SU Antonio José Ricaurte Vélez
1078 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 98 de 11 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 23 del 23 de los mismos mes y año	6	1087	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas a varios oficiales
1079 Ascíendese al grado de General de Distrito a los coroneles de Policía de E.M. Nelson Fabián Machado Arroyo, Edgar Manolo Valladolid Pazmiño y Jaime Aquilino Hurtado Vaca	6	1088	Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República
1080 Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Caballero, al señor Mario Genaro Tapia Caisaguano	7	1091	Sustitúyese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1072 de 19 de enero del 2006

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
040-2006 Delégase al doctor Rafael Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	10	0169 Reformatoria al Art. III.130.a de la Ordenanza N° 0079, reformada por las ordenanzas metropolitanas Nos. 0091 y 0139 del Código Municipal, relacionado con la tasa por servicios de seguridad ciudadana	20
041-2006 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 033-2005, expedido el 17 de enero del 2005 y delégase al economista Hugo Muñoz, Subsecretario de Presupuestos, represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS	11	0170 Reformatoria de los capítulos VII y VIII del Título I, del Segundo Libro del Código Municipal, referente a la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito	21
RESOLUCIONES:			
CORREOS DEL ECUADOR:			
2006-061 Apruébase la emisión postal denominada: "Quito Patrimonio de la Humanidad Toca el Cielo-Colibrí"	11	0171 Reformatoria de la Sección II, del Capítulo V, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, referente a los convenios para la administración y uso múltiple de las áreas recreativas y deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, constante en la Ordenanza 0097 de 15 de septiembre del 2003	22
2006-062 Apruébase la emisión postal denominada: "XXXV Foro Leonístico de América Latina y El Caribe"	12	0172 Refórmase la Ordenanza Metropolitana N° 063, relacionada con las becas	23
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
C.D.090 Fíjase el salario mínimo unificado homologado base de aportación o materia gravada para los servidores del sector público en el período del 2006 al 2010	13	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
C.D.091 Refórmense las resoluciones números C.D. 023, C.D. 054, C.D. 055 y C.D. 056 ...	14	- Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	25
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):			
2006-01 Apruébase el Reglamento interno de operación y funcionamiento de la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA	16	- Cantón Quevedo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	33
SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO:			
018-SN-SODEM-2006 Expídese el Instructivo para calificación de proveedores	17	PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL	
ORDENANZAS METROPOLITANAS DE QUITO:			
0168 Reformatoria de la Ordenanza N° 104, referente a la Sección II de los premios culturales, artísticos, científicos y educativos, premio "Darío Guevara Mayorga"	19	Quito, 25 de enero del 2006 Oficio No. 0103-PCN	

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Su despacho.-

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la LEY DE FOMENTO DEL CINE NACIONAL, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó, se ratificó en parte en el texto original y se allanó en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios**

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY DE FOMENTO DEL CINE NACIONAL, fue discutido, aprobado, ratificado en parte en su texto original y allanado en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 27-09-2005

SEGUNDO DEBATE: 01-12-2005

ALLANAMIENTO A LA OBJECION PARCIAL Y RATIFICACION DEL TEXTO ORIGINAL 24-01-2006

Quito, 25 de enero del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2006-29

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que por mandato constitucional, el Estado debe promover y estimular las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas, que son parte esencial de la identidad nacional;

Que las actividades cinematográficas se han constituido en una importante colaboración para la sociedad ecuatoriana, contribuyendo en forma positiva en la difusión y el conocimiento de valiosos aspectos de las costumbres, historia, desarrollo de nuestro país y de las expresiones culturales de la identidad nacional;

Que las actividades de las empresas cinematográficas se han constituido en fuentes generadoras de ingresos, trabajo y promoción del país, mereciendo innumerables distinciones y reconocimientos que redundan en su beneficio;

Que es necesario adoptar una normativa e incentivos para la promoción y el estímulo de estas actividades productivas que privilegian las manifestaciones culturales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE FOMENTO DEL CINE NACIONAL

Art. 1.- La presente Ley regula el régimen de incentivos que el Estado reconoce a la industria del cine nacional, con la finalidad de estimular las actividades dedicadas a este tipo de producciones en el país.

Art. 2.- Para hacer efectivos los beneficios contenidos en esta Ley, el Consejo Nacional de Cinematografía deberá emitir la correspondiente calificación de película nacional, a las obras cinematográficas, que siendo producidas por personas naturales o jurídicas con domicilio legal en el Ecuador, reúnan por lo menos dos de las siguientes condiciones:

- a) Que el director sea ciudadano ecuatoriano o extranjero residente en el Ecuador;
- b) Que al menos uno de los guionistas sea de nacionalidad ecuatoriana o extranjero residente en el Ecuador;
- c) Que la temática y objetivos tengan relación con expresiones culturales o históricas del Ecuador;
- d) Ser realizadas con equipos artísticos y técnicos integrados en su mayoría por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador; y,
- e) Haber sido rodado y procesado en el Ecuador.

No podrán obtener estos beneficios las obras cinematográficas producidas con fines publicitarios, ni las telenovelas o los programas de televisión. Se garantizará la libertad de creación de los productores de cine.

Art. 3.- Por la producción de obras de cine, las personas naturales o jurídicas calificadas por el Consejo Nacional de Cinematografía estarán exentas de las tasas que graven la filmación y ejecución de las mismas dentro del país.

Art. 4.- El Banco Nacional de Fomento y/o la Corporación Financiera Nacional concederán créditos con tasas de interés y plazos preferenciales, destinados a la producción nacional de películas, documentales, obras artísticas y culturales para cine.

Art. 5.- Serán beneficiarios de esta Ley las coproducciones cinematográficas que ejecuten empresas nacionales asociadas con empresas extranjeras, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.

Art. 6.- Créase el Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito. Es el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador y estará conformado por:

- a) El Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- o el Director Nacional de Derechos de Autor en su representación, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Ministro de Industrias y Comercio Exterior;
- c) Un delegado del Ministro de Educación y Cultura;
- d) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado;
- e) Un representante de los productores cinematográficos;
- f) Un representante de los directores y guionistas; y,
- g) Un representante de los actores y técnicos cinematográficos.

El Consejo Nacional de Cinematografía, se reunirá de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Las resoluciones de este Consejo deberán adoptarse con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros. Los representantes a los que se refieren los literales e), f) y g) serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Cinematografía:

- a) Establecer el fomento de la producción cinematográfica y audiovisual nacional;
- b) Establecer la difusión y promoción nacional e internacional del cine ecuatoriano;
- c) Establecer sistemas para la mejora de la competitividad en el sector de producción de audiovisuales;
- d) La ratificación de los programas de cooperación internacional en apoyo de la actividad cinematográfica nacional;
- e) Designar y remover al Director Ejecutivo;
- f) Aprobar anualmente el plan operativo, el plan de ejecución del Fondo de Fomento Cinematográfico, el informe de labores y el presupuesto de la entidad presentados por el Director Ejecutivo; y,
- g) Calificar los proyectos cinematográficos de conformidad con los requisitos del artículo 2 de la presente Ley y su reglamento.

Art. 8.- El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Nacional de Cinematografía y durará en sus funciones un período de cuatro años. Para ser designado Director Ejecutivo se requiere acreditar experiencia profesional en la gerencia y administración de proyectos culturales y cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento respectivo. El Director Ejecutivo solo podrá ser removido de sus funciones por las causales establecidas en el reglamento.

Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Nacional de Cinematografía;
- b) Elaborar el plan operativo, el plan de ejecución del Fondo de Fomento Cinematográfico, el informe de labores y el presupuesto de la entidad, los mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Cinematografía;
- c) Ejecutar el plan operativo y el plan de ejecución del Fondo de Fomento Cinematográfico aprobados;
- d) Suscribir convenios nacionales e internacionales en apoyo de la actividad cinematográfica local;
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Cinematografía y participar de las mismas con voz pero sin derecho a voto;

- f) Nombrar al personal administrativo y técnico del Consejo Nacional de Cinematografía; y,
- g) Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 9.- Créase el Fondo de Fomento Cinematográfico que será administrado por el Consejo Nacional de Cinematografía, al que tendrán acceso las personas naturales o jurídicas cuyos proyectos hayan recibido la calificación a la que se refiere el artículo 2 de esta Ley, y que sean calificados de conformidad con el reglamento como películas nacionales independientes de especial interés artístico y cultural. No están comprendidas dentro de esta definición las películas producidas por personas naturales o jurídicas, que sean propietarias, accionistas o socios de las empresas emisoras de televisión y de exhibición cinematográfica. El Fondo de Fomento Cinematográfico podrá también beneficiar a los exhibidores cinematográficos que regularmente programen largometrajes o cortometrajes ecuatorianos calificados por el Consejo Nacional de Cinematografía.

Los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico serán destinados a apoyar mediante concurso, ofrecer créditos o premiar la escritura, preproducción, producción, coproducción y exhibición de obras cinematográficas ecuatorianas y de otras actividades de difusión o capacitación, que contribuyan a fortalecer la cultura cinematográfica en la sociedad ecuatoriana.

Las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico serán:

- a) Los que provengan del Fondo Nacional de Cultura, con atención a las previsiones de la Codificación de la Ley de Cultura;
- b) Las donaciones, transferencias y aportes de dinero que reciba;
- c) Los destinados en el Presupuesto General del Estado; y,
- d) Los aportes provenientes de la cooperación internacional.

Art. 10.- A efectos de esta Ley se entiende por:

Obra cinematográfica.- Es el registro organizado de tomas o imágenes asociadas con o sin sonorización incorporada que, independientemente de las características del soporte material que la contiene y de su duración, está destinado esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o destinada a ser proyectadas prioritariamente en salas de cine. Se entenderá por largometraje aquellas cuya duración sea mayor a 60 minutos y cortometraje las que duren menos de 60 minutos.

Productor.- Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra cinematográfica.

Guionista.- Persona natural que escribe el libreto, los diálogos o la adaptación literaria que sirve de punto de partida para la ejecución técnica de la obra cinematográfica, ya sea a partir de un argumento o idea original suya o de un tercero.

Director o Realizador.- Persona natural a quien el productor entrega la dirección creativa de la ejecución de la obra cinematográfica.

Coproducción.- Es la asociación de uno o más productores ecuatorianos con uno o más productores extranjeros, con el fin de ejecutar una obra cinematográfica.

Exhibidor Cinematográfico.- La persona natural o jurídica cuya actividad económica consiste en la exhibición en las salas de cine de obras cinematográficas a través de equipos de proyección de película o de video.

Art. 11.- Reglamento.- El Presidente de la República expedirá el reglamento para la aplicación de esta Ley.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 24-01-06.- Hora: 17h30.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 1076

**Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que desde el ejercicio de sus altas funciones los excelentísimos señores embajadores Javier Loayza Barea, ex Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo y Edgar Pinto Tapia, ex Director General de Relaciones Bilaterales, así como el Consejero señor Gonzalo Chacón, ex Director de América, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, y Ministro Consejero señor Renán Gallardo Ormachea, ex funcionario de la Embajada de Bolivia en el Ecuador, contribuyeron de manera desinteresada y ejemplar al fortalecimiento de las tradicionales y cordiales relaciones de amistad y cooperación que unen fraternalmente a la República de Bolivia y al Ecuador;

Que sobre la base de sus tesoneras y eficaces ejecutorias al servicio del mejor y más amplio conocimiento y concordia de los pueblos ecuatoriano y boliviano coadyuvaron al éxito de las visitas presidenciales que se realizaron a Bolivia y al Ecuador en el curso del año 2002;

Que es deber del Estado exteriorizar su reconocimiento a quienes han contribuido al fortalecimiento de las relaciones ecuatoriano-bolivianas; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito":

- Al excelentísimo señor Embajador Javier Loayza Barea, Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el Grado de Gran Cruz;
- Al excelentísimo señor Embajador Edgar Pinto Tapia, Director General de Relaciones Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, en el Grado de Gran Cruz;
- Al Ministro Consejero, señor René Gallardo Ormachea, funcionario de la Embajada de Bolivia en el Ecuador, en el Grado de Gran Oficial; y,
- Al Consejero, señor Gonzalo Chacón, Director de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, en el Grado de Comendador.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1077

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

N° 1078

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el contenido de los decretos ejecutivos 1069 y 1070 del 18 de enero del 2006, mediante los cuales se conforma las comitivas oficiales que viajarán con el señor Presidente de la República, a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en La Paz-Bolivia y a la visita de Estado a Santiago, Chile del 21 al 24 de enero del 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Los señores Ministro de Economía y Finanzas, economista Diego Borja Cornejo y Ministro de Energía y Minas, ingeniero Iván Rodríguez, integrarán la comitiva oficial que viaja a Santiago, Chile del 23 al 24 de los presentes mes y año.

ARTICULO TERCERO.- En ausencia de sus titulares, se encargan las carteras de Economía y Finanzas, al economista Fabián Carrillo, Subsecretario General de Finanzas y, de Energía y Minas, al doctor Germán Sánchez Valdivieso, Subsecretario General de Electrificación.

ARTICULO CUARTO.- El señor doctor Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública, asumirá las funciones de Secretario General de la Administración Pública, encargado, en ausencia del titular, señor doctor José Modesto Apolo, quien conforma la comitiva oficial que, acompañará al señor Presidente de la República en su desplazamiento a La Paz-Bolivia y Santiago-Chile del 21 al 24 de enero del 2006.

ARTICULO QUINTO.- En la comitiva a Santiago, Chile, en lugar del doctor Arturo Carpio, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, la integrará, en su representación, el doctor Patricio Yépez Miño, Director Ejecutivo de FUNDACYT.

ARTICULO SEXTO.- Los viáticos y más egresos que ocasionen estos desplazamientos; al igual que los gastos de representación de los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, como del Secretario General de la Administración Pública, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

ARTICULO SEPTIMO.- En lo demás se mantienen los textos de los decretos ejecutivos citados Nos. 1069 y 1070.

ARTICULO OCTAVO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 98, publicado en el Registro Oficial No. 23 del 23 de mayo del 2005, se procedió a nombrar a los miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que el proceso de negociación se encuentra en su fase final donde se requiere tomar decisiones cruciales, en todos los ámbitos de la negociación. para llegar a un cierre beneficioso para el país; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 171, numerales 3 y 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 11 letras a) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Modificar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 98 de 11 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 23 del 23 de los mismos mes y año, en el sentido de que se designa, para que se integren como miembros del Equipo de Negociación del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio (TLC), a los señores:

- Ministro de Economía y Finanzas
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro de Agricultura y Ganadería
- Ministro de Salud Pública.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1079

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-004-CsG-PN, de enero 3 del 2006, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-055-SPN de enero 9 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0014-DGP-PN de enero 5 del 2006;

De conformidad con los Arts. 77, 85 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 4 de enero del 2006, al grado de General de Distrito a los señores coroneles de Policía de E.M. Machado Arroyo Nelson Fabián, Valladolid Pazmiño Edgar Manolo y Hurtado Vaca Jaime Aquilino.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1080

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Mario Genaro Tapia Caisaguano ha dedicado su vida al arte y a la escultura registrando una brillante trayectoria digna de elogio, constituyendo un ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

Que la vasta obra del señor Mario Genaro Tapia Caisaguano es admirada y reconocida no solamente en el Ecuador e Italia, donde vivió por varios años, sino en otros países que han sabido valorar su talento y la han hecho merecedora de múltiples premios;

Que el señor Mario Genaro Tapia Caisaguano esculpió la estatua de Santa Marianita de Jesús, ubicada actualmente en las afueras de la Basílica de San Pedro, de la Ciudad del Vaticano, dejando para la posteridad una muestra de su obra;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y resaltar las virtudes de los artistas ecuatorianos que, como el señor Mario Genaro Tapia Caisaguano, han servido y contribuido al desarrollo del país con sacrificio, desinterés y reconocido éxito; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671, de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, al señor Mario Genaro Tapia Caisaguano.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1082

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor CRNL. Julio Eduardo Fuentealba Rollat, Agregado de Defensa Militar y Naval a la Embajada de Venezuela en el Ecuador, finaliza su función Diplomática;

Que es deber de la Institución Armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguido Oficial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128, del Reglamento General de Condecoraciones Militares reformado, por Acuerdo Ministerial N° 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la Orden General N° 187 de la misma fecha,

otórgase la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el Grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" al señor CRNL. Julio Eduardo Fuentealba Rollat, Agregado de Defensa Militar y Naval a la Embajada de Venezuela en el país.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1084

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales, quiénes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de diciembre del 2005.

1703088169 GRAD. Vega Medina Néstor Augusto.

1703526663 GRAB. Tapia Buenaño Gustavo Antonio.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1085

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de diciembre del 2005, al señor MAYO. de C.B. 170732704-3 Beltrán León Luis Marcelo.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto No. 739, expedido el 26 de octubre del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1086

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial:

CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2005

0908121502 CPCB-SU Ricaurte Vélez Antonio José.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1087

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005

1703754141 CPNV-EMC Enríquez Gómez Oscar Oswaldo
1703971315 CPNV-EMC Cevallos Sánchez Eduardo
Herna

0600907125 CPNV-EMC Heredia Santillán Tito Wilian
1704163227 CPNV-EMC Zumárraga Noriega Jaime
Gonzalo

1704063245 CPNV-EMC Tapia Calvopiña René Marcelo
1703886463 CPNV-EMC Hidalgo Zambrano Raúl
Augusto

0901757831 CPNV-EM Morán Roca Víctor Hugo

0904881927 CPNV-EMS Crespo Rubio Mario Eduardo

Art. 2°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005

0901926204 CPNV-EMS Alvarez Zapata Carlos Alfredo
1801094580 CPNV-EMS Sánchez Miño Marcelo Gustavo

Art. 3°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1088

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en las ciudades de La Paz-Bolivia y Santiago-Chile del 21 al 24 de enero del 2006, delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 21 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1091

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1072 expedido el 19 de enero del 2006, se viabilizó al carné estudiantil como documento único de identificación del estudiantado de los establecimientos educativos del país, que se encuentren legalmente matriculados y asistan a clases;

Que el Gobierno Nacional considera al carné estudiantil como un derecho del estudiantado;

Que es política del Gobierno Nacional cumplir de la manera más eficiente y oportuna la entrega inmediata del carné estudiantil;

Que después de varias gestiones se ha identificado una forma expedita para la entrega inmediata de los carnés a los estudiantes beneficiarios;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público entre sí;

Que mediante oficio No. 2006-005-EC de 25 de enero del 2006, el Comandante General de la Fuerza Terrestre informa al Ministro de Gobierno (E), que el Instituto Geográfico Militar está en capacidad de realizar una entrega parcial de 10.000 carnés en veinte y cuatro (24) horas a partir de la suscripción del correspondiente contrato, y de 700.000 carnés en entregas divididas en un plazo de veinte (20) días a contarse desde la referida fecha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1072 de 19 de enero del 2006, por el siguiente:

"Art. 2.- Conforme el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, el Ministro de Economía y Finanzas celebrará con el Instituto Geográfico Militar el contrato para la elaboración de los carnés estudiantiles, para los educandos que se encuentran legalmente matriculados en los niveles de básica y de bachillerato de los establecimientos educativos del país, para lo cual deberán observarse las disposiciones legales correspondientes para esta modalidad contractual. El Instituto Geográfico Militar no podrá subcontratar ni establecer alianzas estratégicas u otro tipo de asociación con ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, para los procesos de elaboración de los carnés estudiantiles.

Los plazos para la entrega de los carnés serán los previstos en la comunicación señalada en el considerando sexto del presente decreto".

Art. 2.- El Instituto Geográfico Militar, en coordinación con las direcciones provinciales de Educación, Hispanas y Bilingües, distribuirán los carnés estudiantiles, para que las autoridades de los respectivos establecimientos educativos de los niveles básico y de bachillerato los entreguen a cada educando. Las direcciones provinciales de Educación, Hispanas y Bilingües establecerán el correspondiente registro de los carnés entregados.

Art. 3.- El Instituto Geográfico Militar entregará a los ministerios de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura la base de datos de todos los educandos a quienes se les emitió el carné estudiantil, al finalizar el proceso de impresión de cada año lectivo, en los respectivos regímenes escolares.

Art. 4.- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se encargará del financiamiento del presente decreto.

Art. 5.- Los establecimientos educativos que no hubieren entregado hasta la presente fecha la información de sus estudiantes legalmente matriculados y que asistan a clases regularmente, deberán entregar al Instituto Geográfico Militar la respectiva información de sus alumnos de manera inmediata.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 040-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Dr. Rafael Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, para que me represente en la sesión de Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día martes 24 de enero del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General.- Ministerio de Economía y Finanzas.- 24 de enero del 2006.

No. 041-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 033-2005, expedido el 17 de mayo del 2005, mediante el cual se delegó a la economista Olga Núñez, Subsecretaria de Presupuestos (E), como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Hugo Muñoz, Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2006.

f.) Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General.- Ministerio de Economía y Finanzas.- 24 de enero del 2006.

No. 2006-061

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82, de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia.

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD TOCA EL CIELO-EL COLIBRI"**;

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **"QUITO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD TOCA EL CIELO-COLIBRI"**, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los dieciocho días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “**XXXV FORO LEONISTICO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**”, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,90; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 3.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 2006-062

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “**XXXV FORO LEONISTICO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**”;

No. C.D.090

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSSCA), dispone la unificación de las remuneraciones base de aportación al IESS, a partir del año 2006, proceso que culmina el año 2010, y que incluye el 100% de aportación sobre los incrementos producidos al salario unificado;

Que, la Resolución SENRES 2004-000174, publicada en el Registro Oficial 460 de 12 de noviembre del 2004, determina las escalas de unificación para los niveles jerárquicos del sector público, y que la Resolución SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004, contiene las escalas de unificación y homologación para los servidores del sector público;

Que, mediante informe No. 41000000.051.2006 de 16 de enero del 2006, la Dirección Económico Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Procuraduría General y la Dirección Actuarial del IESS recomiendan el procedimiento de aplicación del cumplimiento de la disposición transitoria octava de la LOSSCA;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del seguro general obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra a) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1. El mínimo de salario unificado homologado base de aportación o materia gravada, para los servidores del sector público en el período del 2006 a 2010 será:

AÑO	REMUNERACION MINIMA BASE DE APORTACION
2006	139
2007	207
2008	276
2009	366
2010	390

Art. 2. El proceso de unificación y homologación salarial para efectos de la aportación al IESS para los servidores del sector público se dará de la siguiente manera:

CLASE DE PUESTO	GRADO	APORTACION SOBRE SALARIOS UNIFICADOS HOMOLOGADOS				
		MINIMOS SEGUN PERIODO DE APLICACION				
		2006	2007	2008	2009	2010
Auxiliar de Servicios	1	139	207	276	366	390
Asistente Administrativo A	2	148	221	295	391	417
Asistente Administrativo B	3	159	238	316	419	448
Asistente Administrativo C	4	172	257	343	455	485
Técnico A	5	188	280	372	494	527
Técnico B	6	198	294	390	500	553
Preprofesional	7	219	323	429	551	608
Profesional 1	8	242	357	473	608	672
Profesional 2	9	268	396	526	675	746
Profesional 3	10	300	443	587	754	833
Profesional 4	11	327	478	631	781	897
Profesional 5	12	368	539	711	880	1.012
Profesional 6	13	418	612	807	998	1.147
Director Técnico de Area	14	437	640	843	1.043	1.200

Art. 3. El proceso de unificación y homologación salarial para efectos de la aportación al IESS para los niveles jerárquicos del sector público se dará de la siguiente manera:

Grados	2006	2007	2008	2009	2010
9	3.093,33	4.320,00	5.546,67	6.773,33	8.000,00
8	2.582,93	3.607,20	4.631,47	5.655,73	6.680,00
7	2.149,87	3.002,40	3.854,93	4.707,47	5.560,00
6	1.805,73	2.521,80	3.237,87	3.953,93	4.670,00
5	1.502,20	2.097,90	2.693,60	3.289,30	3.885,00
4	1.245,07	1.738,80	2.232,53	2.726,27	3.220,00
3	1.044,00	1.458,00	1.872,00	2.286,00	2.700,00
2	870,00	1.215,00	1.560,00	1.905,00	2.250,00
1	715,33	999,00	1.282,67	1.566,33	1.850,00

Art. 4. Para el caso de funcionarios públicos que no se encuentran en las escalas de unificación y homologación determinadas en los artículos 2 y 3 de la presente resolución o que perciban remuneraciones unificadas superiores a las homologadas de la respectiva categoría, se aplicará el porcentaje de crecimiento de remuneración aportable sobre la que se encontraba vigente en diciembre del año anterior, según el siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE
2006	66%
2007	40%
2008	28%
2009	22%
2010	18%

De existir incrementos al salario unificado, se aportará al IESS sobre el 100% de dichos incrementos.

DISPOSICION GENERAL.- La Dirección General del IESS a través de la Dirección Económico Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y direcciones provinciales, es la responsable de la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 20 de enero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C.D.091

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de la República atribuye al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la prestación del seguro general obligatorio;

Que, mediante Resolución No. SBS-2004-843 de 22 de octubre del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros reguló los procesos de riesgo de inversión de los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la administración integral de riesgos permite identificar, evaluar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar claramente los diferentes tipos de riesgos a que

están expuestos los fondos administrados por el seguro general obligatorio, de tal manera que se dicten las medidas pertinentes para el óptimo desarrollo de los mismos;

Que, mediante Resolución No. C.D. 054 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución C.D.021 de 13 de octubre del 2003, para incorporar en la estructura orgánica del instituto al Comité de Riesgos de Inversión y a la Dirección Nacional de Riesgos;

Que, a través de la Resolución No. C.D.055 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo aprobó la codificación de las dependencias del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección Nacional de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. C.D. 056 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo aprobó las dependencias del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección Nacional de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, es necesario reformar las resoluciones relativas a la estructura organizacional del Comité de Riesgos de Inversión, Dirección Nacional de Riesgos y de los responsables de la administración de los diferentes riesgos, a fin de que cuenten con funciones específicas que den valor agregado a la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Dictar las siguientes reformas a las resoluciones números C.D. 023, C.D. 054, C.D. 055 y C.D. 056.

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. C.D. 054 dictada el 13 de abril del 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En la sección tercera, "DEL COMITE DE RIESGOS DE INVERSION", en el artículo innumerado "CONFORMACION DEL COMITE DE RIESGOS DE INVERSION", sustitúyase el literal b) por el siguiente:

"b) Un miembro de la Comisión Técnica de Inversiones que no pertenezca al mismo sector de la representación al que pertenece el Presidente del Comité de Riesgos de Inversiones".

2. En la sección sexta, "DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIESGOS", refórmese el texto del artículo 95 por el siguiente:

"DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIESGOS".- Constituyen dependencias de la Dirección Nacional de Riesgos, los departamentos de Riesgos de Mercado, Liquidez y Control Estadístico; Departamento de Riesgos de Crédito, Control Estadístico y Elaboración de Estudios y el Departamento de Riesgos Operativos.

3. Elimínese el texto de los artículos 96 y 97 de la Resolución No. C.D. 054.
4. En el artículo 98, elimínese los numerales 6, 7 y 9, y en el numeral 12, luego de la frase "Director Nacional" eliminar la frase "y al Jefe del Departamento de Riesgos".

Artículo 2.- En la Resolución No. C.D. 056 de 13 de abril del 2005, refórmese lo siguiente:

1. En el artículo 1, sustitúyase el numeral 3, por el siguiente:

"3. Jefe de Riesgo de Mercado, Liquidez y Control Estadístico";

Y, a continuación inclúyase los siguientes numerales:

"4. Jefe de Riesgo de Crédito, Control Estadístico y Elaboración de Estudios.

5. Jefe de Riesgo Operativo."

2. Sustituir el artículo 2, por el siguiente:

"Reemplácese la denominación del "Departamento de Riesgos de Inversiones y Control Estadístico", por el de "Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez y Control Estadístico, y, trasládase la Jefatura del

Departamento de Riesgos de Inversiones y Control Estadístico y sus funciones, de la Dirección Económica Financiera a la Dirección Nacional de Riesgos."

3. En el artículo 3 en los grados de escalas de sueldos para las denominaciones directivas realizar las siguientes reformas:

a) Elimínese la denominación directiva "Jefe del Departamento de Riesgos de Inversiones y Control Estadístico";

b) Modifíquese el grado salarial de las jefaturas de Riesgo de Mercado, Liquidez y Control Estadístico, Riesgo de Crédito, Elaboración de Estudios, Control Estadístico, Riesgo Operativo del grado salarial 3 al grado salarial 5"; y,

c) Inclúyase la creación de los siguientes puestos de apoyo administrativo:

- Asistente Administrativa con el grado Q-45, para la Dirección Nacional de Riesgos.

- Asistente Administrativa con el grado Q-45, para el Comité de Riesgos de Inversión.

- Conserje con el grado Q-15.

4. En el artículo 4, luego de la frase "Director Nacional de Riesgos", elimínese la frase: "Jefe del Departamento de Riesgos de Inversiones y Control Estadístico".

Artículo 3.- En la Resolución No. C.D. 055 de 13 de abril del 2005, modificatoria de la Resolución No. C.D. 024 de 6 de noviembre del 2003, "DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL IESS", refórmese lo siguiente:

1. En el artículo 1, elimínese el numeral 2.2.

Artículo 4.- En la Resolución No. C.D. 023 de 6 de noviembre del 2003, refórmese lo siguiente:

"Modifíquese el grado salarial de las Jefaturas de Inversiones Financieras, Presupuesto y Tesorería Nacional del grado salarial 3 al grado salarial 5".

Artículo 5.- DEROGATORIAS.- Deróguense las resoluciones números C.D. 058 de 30 de mayo del 2005; C.D. 061 de 1 de junio del 2005; y, C.D. 062 de 1 de junio del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone al Director General que conjuntamente con el Director Económico Financiero realicen los ajustes necesarios dentro del Presupuesto General del IESS, a fin de viabilizar las acciones de personal necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Segunda.- Facúltase al Director General la implementación de los ajustes necesarios al distributivo de recursos humanos, para la organización administrativa del Instituto en función de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, D. M., a 17 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 y el 17 de enero del 2006.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 20 de enero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. 2006 - 01

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el 27 de diciembre del 2005, el Gerente General de la Empresa TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S. A., TAGSA, presentó a consideración del Consejo Nacional de Zonas Francas el Proyecto de reglamento interno para la operación y funcionamiento de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión de enero 5 del 2006, conoció la comunicación de TAGSA y el informe ejecutivo No. 01 de enero 2 del 2006 y resolvió respecto a este pedido; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 8 (literal d) de la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la Empresa TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S. A., TAGSA, con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1, agregar luego de la palabra legales "Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, R.O. No. 562 de 11 de abril del 2005; Decreto Ejecutivo No. 2790, R.O. 624 de julio 23 del 2002 - Reglamento a la Ley de Zonas Francas; Decreto Ejecutivo No. 3604 de 14 de enero del 2003, R.O. No. 20 de 12 de febrero del 2003, Reforma al Reglamento a la Ley de Zonas Francas; Decreto Ejecutivo No. 290 de 8 abril 2003, R.O. Suplemento No. 64 de 17 de abril del 2003, Reforma al Reglamento a la Ley de Zonas Francas; Decreto Ejecutivo No. 2134 de 29 de septiembre del 2004, R.O. No. 437 de 7 de octubre del 2004, Reforma al Reglamento a la Ley de Zonas Francas; Decreto Ejecutivo No. 151, R.O. No. 31 del 3 de junio del 2005, mediante el cual se otorga la concesión a la empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA; y, Resoluciones del CONAZOFRA."
 2. En el Art. 9, después del literal c) incluir el siguiente literal: "d) La calificación de TAGSA deberá indicar si el usuario es comercial o de servicios internacionales, así como la actividad específica a desarrollar."
 3. En el literal e) del Art. 9, agregar luego de la palabra CONAZOFRA, "SRI".
 4. En el literal g) del Art. 9, agregar luego de la palabra CONAZOFRA, "SRI"; y eliminar "transformaciones industriales".
 5. En el literal j) del Art. 9, sustituir la palabra "os" por "los".
 6. En el Art. 9, incluir los siguientes literales:
 - "n) TAGSA y los usuarios son solidariamente responsables de la tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas francas y, responderán legalmente del uso y destino adecuado de las mismas;
 - o) TAGSA se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que los usuarios adquieran en virtud de esta Ley, sus reglamentos y los contratos que celebre. Verificará especialmente de conformidad con el Reglamento, los inventarios de mercancías o materias primas que se encuentren en los depósitos de los usuarios."
 7. En el Art. 35, agregar antes de la frase Ley de Zonas Francas, "Codificación de la".
 8. Eliminar el Art. 39 porque no está autorizada para usuarios industriales y volver a enumerar los artículos siguientes.
 9. Sustituir el Art. 53 por el siguiente:

Art. 53.- Se fijan las tarifas de servicios de la zona franca que prestará para su eficiente operación y funcionamiento que se detallan en la cartilla de servicios anexa al Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.
- Art. 2.** Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de enero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

f.) Ab. Christian Leuschner - Luque, Presidente del CONAZOFRA.

Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Director Ejecutivo, Secretario del CONAZOFRA.

No. 018-SN-SODEM-2006

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO DEL MILENIO**

Considerando:

Que, para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 4 del Capítulo II "De los Proveedores y el Programa Anual de Adquisiciones" del Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial No. 59 del 13 de julio del 2005,

Resuelve:

Expedir el Instructivo para calificación de proveedores.

ARTICULO 1.- Objeto de la calificación.- Este proceso tiene como objeto la selección y conformación de la base de contratistas - proveedores de bienes y servicios (personas naturales o jurídicas) calificados, para ser invitados posteriormente a participar para la provisión de bienes muebles; suministros y materiales de oficina; equipos de computación; accesorios automotrices; suministros y artículos de limpieza; ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, y que sean requeridos por la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM.

ARTICULO 2.- Invitación anual.- La SODEM invitará anualmente por la prensa hasta el 15 de febrero de cada año, a las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como proveedores de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM.

ARTICULO 3.- Calificación durante el año.- Lo previsto en el artículo precedente no obsta para que en cualquier momento, en el transcurso del año se proceda a la inscripción de nuevas personas naturales o jurídicas, siempre que presenten la documentación necesaria para que se las identifique como tales.

ARTICULO 4.- Preparación de la documentación.- Los participantes deberán presentar los documentos en forma clara, en idioma castellano, con las correspondientes certificaciones que acrediten la veracidad de la información.

ARTICULO 5.- Participantes.- Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que no se encuentren inhabilitadas para contratar de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública.

ARTICULO 6.- Documentos necesarios para calificación.- Todos los documentos deberán ser originales o copias certificadas por la autoridad competente.

6.1 PERSONAS NATURALES

1. Carta de presentación (Según formulario No. 1).
2. Cédula de ciudadanía.
3. Certificado de votación.
4. Registro único de contribuyentes.
5. Certificado de estar al día en el pago de aportes al Colegio Profesional al que pertenezca.
6. Carné actualizado del colegio profesional al que pertenezca.
7. Reporte actualizado de la central de riesgos, emitido por la Superintendencia de Bancos, en el que conste no estar con calificación D o E.
8. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos.
9. Declaración del IVA de los 6 últimos meses.
10. Certificados de trabajos realizados o de cumplimiento de contratos otorgados por la entidad o personas contratantes.
11. Record policial.
12. Listado de bienes y/o servicios que proporciona.
13. Referencias bancarias.

6.2 PERSONAS JURIDICAS

1. Carta de presentación (Según formulario No. 1).
2. Certificado actualizado de la existencia legal y cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal.

4. Certificado de votación del representante legal.
5. Registro único de contribuyentes de la compañía.
6. Reporte de la central de riesgos emitido por la Superintendencia de Bancos, en el que conste que la compañía no está con calificación D o E.
7. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimiento de contratos.
8. Copia certificada de los estatutos sociales de la compañía.
9. Copia certificada del nombramiento del representante, legalmente inscrito en el Registro Mercantil.
10. Estados financieros de la compañía del año inmediato anterior.
11. Certificados de trabajos realizados o de cumplimiento de contratos otorgados por la entidad o personas contratantes.
12. Listado de bienes y/o servicios que proporciona.
13. Referencias bancarias.

ARTICULO 7.- Evaluación de la documentación para su calificación.- El proceso de evaluación y calificación se realizará según las normas constantes en el presente instructivo y estará a cargo del área de la SODEM que en su momento se designe para el efecto.

ARTICULO 8.- Procedimiento para calificación.- Se procederá al análisis individual de cada una de las carpetas, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Verificar que todos los documentos presentados originales o copias certificadas, no contengan enmiendas o tachaduras y que la información consignada se circunscriba a la verdad;
- b. Experiencia que acredite el participante;
- c. Capacidad legal del participante:
 - Estatutos y nombramiento (personas jurídicas).
 - Registro único de contribuyentes.
 - Certificado de la Contraloría General del Estado.
 - Certificado de estar al día en el pago de aportes al colegio profesional al que pertenezca; (personas naturales).
 - Carné actualizado del colegio profesional al que pertenece; (personas naturales).
 - Certificado de existencia y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas); y,
- d. Capacidad económica- financiera del participante:
 - Certificaciones bancarias sobre el movimiento de cuentas.

- Declaraciones del IVA; (personas naturales).
- Estados financieros (personas jurídicas).
- Reporte de la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 9.- Criterios de evaluación.- A partir de la información acreditada por los participantes la SODEM procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a. Experiencia del participante:
 - La experiencia se acreditará a través de los trabajos realizados, servicios prestados o bienes vendidos por el participante, por medio de certificaciones presentadas;
- b. Capacidad legal del participante:
 - Se acreditará de acuerdo a los certificados y demás documentos que avalen al participante; y,
- c. Capacidad económica:
 - Según las referencias bancarias presentadas.
 - Declaraciones del IVA (personas naturales).
 - Estados financieros (personas jurídicas).
 - Reporte de la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 10.- Método de evaluación.- Se aplicará un puntaje a cada uno de los elementos de la evaluación, debiendo sumarse los resultados parciales, con lo cual se obtendrá una calificación final ponderada sobre cien (100) puntos.

ARTICULO 11.- Asignación de puntaje.

11.1 Experiencia (35 puntos).

- 20 puntos por cada certificación presentada en el que se acredite la realización de trabajos, prestación de servicios y proveedor de bienes, con un máximo de 100 puntos. El resultado obtenido se multiplicará por el subcoeficiente de 0.35

11.2 Capacidad legal (35 puntos).

- Estatutos sociales de la compañía (personas jurídicas) (10 puntos).
- Certificado de estar al día en el pago de aportes al colegio profesional al que pertenezca (10 puntos).
- Carné actualizado del colegio profesional al que pertenece (10 puntos).
- Certificado de existencia y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas) (10 puntos).
- Nombramiento de representante legal (15 puntos).

- Record policial (personas naturales) 35 puntos.

Para provisión de bienes el Record Policial se usará una ponderación de 35 puntos.

11.3 Capacidad económica - financiera (30 puntos).

- Referencias bancarias: Según máximas de las carpetas calificadas, la máxima referencia servirá como base para la ponderación del resto (Separando personas naturales y personas jurídicas) (10 puntos).
- Análisis de los estados financieros (personas jurídicas) y análisis de la declaración del IVA (personas naturales) (10 puntos).
- Reporte de la central de riesgos emitido por la Superintendencia de Bancos (10 puntos).

ARTICULO 12.- EVALUACION.- Todas las personas naturales o jurídicas que obtengan un puntaje igual o mayor a 60 puntos, formarán parte de la base de contratistas - proveedores de bienes y prestadores de servicios (personas naturales o jurídicas) calificados, para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, y prestación de servicios, gestionados por la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

ARTICULO 13.- Actualización de la documentación.- Los proveedores calificados por la SODEM deberán actualizar la documentación cada año, caso contrario serán excluidos del registro correspondiente.

ARTICULO 14.- Exclusión.- Para el caso de incumplimiento contractual, la SODEM queda facultada para excluir del registro de proveedores a aquellos contratistas que no hayan cumplido debidamente con el o los contratos suscritos con la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se reserva el derecho de hacer inspección ocular, en el momento que crea oportuno, de las oficinas que consten en los datos de los participantes.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente instructivo encárguese a: Dirección Técnica de Servicios Institucionales y Gestión Administrativa.

TERCERA.- El presente reglamento surtirá efectos a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner C., Secretario Nacional de la SODEM.

SODEDM.- Certifica.- Esta es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.

23 de enero del 2006.- SODEM.

FORMULARIO No. 1

CARTA DE PRESENTACION

Lugar y fecha

Señores
SECRETARIA NACIONAL DE LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL
MILENIO - SODEM
Presente

Señores SODEM:

Yo, (1)..... en mi calidad de (2)..... legalmente habilitando para (3)..... declaro mi interés en participar en la calificación de Proveedores de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM, según convocatoria publicada en la prensa.

Con este fin consigno la información solicitada en hojas debidamente foliadas y rubricadas y mediante sobre sellado con la leyenda dispuesta.

Autorizo expresamente a la SODEM para que realice la verificación de la información proporcionada.

Atentamente,

(f. Del participante).

SODEDM.- Certifica.- Esta es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.

23 de enero del 2006.- SODEM.

- (1) Razón social precisa (persona jurídica) o nombres y apellidos completos (persona natural).
- (2) Determinar la calidad con la que comparece.
- (3) Determinar los bienes y/o servicios que proporciona.

No. 0168

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-656 de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Considerando:

Que se ha declarado desierto el Premio "Darío Guevara Mayorga" 2005, en las categorías de cuento y novela;

Que es necesario fomentar la creatividad literaria de obras de narración destinada a los niños y jóvenes; y,

En uso de sus atribuciones legales,

No. 0169

Expede:

La Ordenanza metropolitana reformativa de la Ordenanza N° 104, referente a la Sección II de los premios culturales artísticos, científicos y educativos, Premio “Darío Guevara Mayorga”.

Art. 1.- Disposición Transitoria.- Por esta única vez, se convoca a una edición especial del concurso por el Premio Darío Guevara Mayorga, en las categorías de cuento, novela, poesía y teatro, que se entregará con ocasión del Día Internacional del Libro, el 23 de abril del 2006. Podrán participar en el concurso todos los libros publicados desde el 1° de septiembre del 2004 hasta la fecha de convocatoria del concurso, que se hará por la prensa el 23 de febrero del 2006. Los autores o las editoriales inscribirán las obras para el concurso en la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes hasta el 15 de marzo, y serán juzgados por un jurado especializado e independiente.

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de noviembre y 15 de diciembre del 2005.- Lo certifico.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 11 de enero del 2006.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2003-647 de 8 de diciembre del 2005 de la Comisión de Finanzas.

Considerando:

Que el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los parámetros para la valoración de los predios urbanos, a efecto del impuesto predial urbano, los cuales han sido recogidos en la “Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007”, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la mencionada ordenanza estableció el sistema catastral de clasificación de los predios urbanos de conformidad con dos mil cuatrocientas áreas de intervención valorativa urbana (AIVAU), para el bienio que inicia en el año 2006, sin derogar el sistema catastral de clasificación de los predios urbanos en nueve sectores socio económicos, utilizado para la determinación del impuesto predial urbano correspondiente al año 2005;

Que es necesario mantener los nueve sectores a que se refiere el artículo III.130.a. de la Ordenanza 0079, para efectos de la determinación de la tasa por servicios de seguridad ciudadana correspondiente al año 2006;

Que el primer párrafo del artículo 256 de la Constitución Política de la República determina que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad y, que los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República y, artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expede:

La Ordenanza metropolitana reformativa al Art. III.130.a de la Ordenanza No. 0079, reformada por las ordenanzas metropolitanas Nos. 0091 y 0139 del Código Municipal, relacionado con la tasa por servicios de seguridad ciudadana.

Art. 1.- Manténgase el sistema catastral de clasificación de los predios urbanos de nueve sectores socio económicos, conforme fueron considerados para la determinación del impuesto predial urbano del año 2005, para efectos de la determinación de los valores a pagar por concepto de tasa por servicios de seguridad ciudadana por el año 2006.

Art. 2.- Los valores determinados por concepto de tasa por servicios de seguridad ciudadana serán recaudados por la Municipalidad conjuntamente con el impuesto predial urbano correspondiente al año 2006.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de enero del 2006.

No. 0170

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-653 del 13 de diciembre del 2005, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Metropolitana 095, publicada en el Registro Oficial 187-S de 10 de octubre del 2003, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Nuevo Régimen de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que con las ordenanzas metropolitanas Nos. 138 y 0144, publicadas en el Registro Oficial 525 de 16 de febrero del 2005 y, Registro Oficial 35 de 9 de junio del 2005, respectivamente, se regulan los procesos de modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que llevan implícitos los principios de celeridad y eficacia;

Que la Ordenanza 095, en su Art. II.195, reformado por las normas antes mencionadas, define como habilitantes que autorizan la ejecución de obras específicas o la edificación a los siguientes documentos: Actas de registro, licencia, permiso, autorización, ordenanza o resolución;

Que la evaluación institucional y de las observaciones realizadas se ha concluido que es necesario realizar algunas precisiones y modificaciones a los textos de las ordenanzas metropolitanas 0138 y 144, reformatorias del Código Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana reformatoria de los capítulos VII y VIII, del Título I, del Segundo Libro del Código Municipal, referente a la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- En el Art. R.II.229 "Requisitos para el Registro de Proyectos Nuevos", literal b) que trata de los requisitos complementarios literal b3), suprimase el siguiente requisito:

- "Informe de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente".

Art. 2.- En el Art. R.II.232:

a) Sustitúyase el título "Requisitos para el Registro de Proyectos Modificatorios y Ampliatorios y Actualizaciones de edificaciones existentes" por "Requisitos para el Registro de los Proyectos Modificatorios y Ampliatorios"; y,

b) Suprimase el último requisito general que dice:

"Informe de la Dirección de Territorio y Vivienda para actualización de edificaciones con copia del levantamiento del estado actual".

Art. 3.- En el Art. R.II.240 que trata de los "Requisitos y procedimiento par la obtención de la Licencia de Trabajos Varios", suprimase el literal b1), que dice:

"En caso de construcciones existentes se adjuntará: original o copia del acta de registro de planos arquitectónicos, o acta de reconocimiento de edificaciones existentes";

- El literal "B2" del Art.R.II.240, se renumera como "b1".

Art. 4.- Sustitúyase el cuadro No. 6 del Art. R.II.253 por el siguiente:

Cuadro No. 6

Área Total de Construcción (m2)		Fondo de Garantía de Construcción
Desde m2	Hasta m2	
1	120	1,5%
121	240	2,5%
241	600	3,00%
601	En adelante	4,00%

Art. 5.- En los artículos R.II.281, 282 y 283, cámbiese el texto en la parte pertinente de las multas por el siguiente:

“multa equivalente al 100% del monto del Fondo de Garantía”.

Art. 6.- Incorpórese la siguiente disposición general, con el texto que a continuación se detalla:

“El nuevo procedimiento establecido en esta Ordenanza, para autorizar proyectos, obras específicas y/o edificación en el Distrito, sustituye a la anterior de aprobación, en concordancia con el Art. 161, literal 1), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para el efecto, se considerará a los documentos habilitantes, establecidos en el Art. II.195, como documentos que equivalen a la aprobación de la ejecución de obras específicas y/o para edificación; por tanto, en lo formal, el Acta de Registro de Planos tendrá valor equivalente al de aprobación, sin que implique que los planos y más documentos han sido revisados por la Municipalidad, por lo que la responsabilidad sobre la veracidad y sometimiento a las normas respectivas radica en el arquitecto, ingeniero, constructor o promotor, según el caso.

Los informes de inspección que se realicen en aplicación de la Ordenanza 144 son de acceso público”.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 12 de enero del 2006.

No. 0171

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-646 de 7 de diciembre del 2005, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos.

Considerando:

Que mediante Ordenanza Metropolitana 0097, publicada en el Registro Oficial 183 de 3 de octubre del 2003, en la Sección II, Capítulo V, Título II del Libro Primero del Código Municipal, referente a los Bienes Municipales, se incorporaron siete artículos referentes a “Los Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que la mencionada ordenanza establece la posibilidad de que el Concejo Metropolitano, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, pueda autorizar la celebración de los señalados convenios, entre la Administración Zonal respectiva y las ligas parroquiales, barriales comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad; y en el caso de áreas deportivas, también se contará con la Dirección de Deportes;

Que además de las áreas recreativas y deportivas del Distrito, es necesario incluir a las casas barriales y comunales, en los convenios de administración y uso múltiple, a fin de que a dichas instalaciones tengan acceso todos los moradores del sector y recíprocamente exista un compromiso de las organizaciones para su buen uso, cuidado y mantenimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana reformativa de la Sección II, del Capítulo V, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, referente a los convenios para la administración y uso múltiple de las áreas recreativas y deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, constante en la Ordenanza 0097 de 15 de septiembre del 2003.

Art. 1.- En el primer artículo innumerado, incorporado después del artículo I.312 del Código Municipal en la Ordenanza Metropolitana 0097, sustitúyese la frase: "CONVENIOS DE ADMINISTRACION Y USO MULTIPLE DE AREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO", por la siguiente: "CONVENIOS DE ADMINISTRACION Y USO MULTIPLE DE AREAS RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO".

Art. 2.- En el segundo artículo innumerado de la misma Ordenanza 0097, sustitúyese la expresión "de las áreas recreativas y deportivas", por "de las áreas recreativas, deportivas, casas barriales y comunales".

Art. 3.- En el tercer artículo innumerado sustitúyase la frase: "Previa la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas y Deportivas" por "Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas recreativas, Deportivas, Casas Barriales y Comunales".

Art. 4.- En el cuarto artículo innumerado sustitúyase las frases: "estado actual del área recreativa o deportiva" por "estado actual del área recreativa, deportiva, casas barriales y comunales"; y, "autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas y Deportivas" por "autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas, Deportivas, Casas Barriales y Comunales".

Art. 5.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo sexto innumerado, las siguientes frases: "estado actual del área recreativa o deportiva" por "estado actual del área recreativa, deportiva, casas barriales y comunales"; y, "autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas y Deportivas" por "autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas recreativas, Deportivas, Casas Barriales y Comunales".

Art. 6.- En el segundo inciso del sexto artículo innumerado, sustitúyase la expresión "de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas y Deportivas" por "de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Areas Recreativas, Deportivas, Casas Barriales y Comunales".

Art. 7.- En el séptimo artículo innumerado sustitúyase la frase: "De existir controversias en la administración y uso de las Areas Recreativas y Deportivas" por "De existir controversias en la administración y uso de las Areas Recreativas, Deportivas, Casas Barriales y Comunales".

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de enero del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 20 de diciembre del 2005 y 5 de enero del 2006.- Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 9 de enero del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 9 de enero del 2006.- Quito, 9 de enero del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de enero del 2006.

No. 0172

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Visto el informe No. IC-2005-655 de 13 de diciembre del 2005, de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación;

Que en el artículo IV.20. Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, se establecen las becas que concede el Concejo Metropolitano y la cuantía de las mismas;

Que en razón del incremento del costo de la vida producido en los años anteriores, es necesario aumentar el valor de las becas otorgadas a varios estudiantes de los planteles municipales de educación, en las cantidades y montos fijados por la Administración General del Municipio de Quito;

Que el artículo IV.20. Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, fue reformado mediante Ordenanza No. 063 de 1 de marzo del 2002;

Que existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan el cobro inmediato de las becas por parte de los beneficiarios de éstas, a fin de cumplir con el precepto de estimular a los mejores alumnos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana mediante la cual se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 063, relacionada con las becas.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo IV.20, Capítulo III, Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal, referente a las becas por el siguiente:

“Art. IV.20- BECAS QUE CONCEDE EL CONCEJO.- El Concejo Metropolitano de Quito concederá las siguientes becas:

a) BECA ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO:

Esta beca se otorgará a los seis mejores estudiantes: abanderados y escoltas, debidamente declarados como tales, de cada centro educativo de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación. Se requiere la certificación debidamente legalizada de aprovechamiento y conducta.

El número de estudiantes de cada establecimiento educacional y la cuantía de esta beca constan en el siguiente cuadro:

Centros educativos municipales	Beca Alfredo Pareja Diezcanseco		
	Alumnos becados	Valor individual	Valor total
Julio E. Moreno Espinosa	6	150	900
San Francisco de Quito	6	150	900
Oswaldo Lombeyda	6	150	900
Quitumbe	6	150	900
Fernández Madrid	6	150	900
Antonio José de Sucre	6	150	900
Eugenio Espejo	6	150	900
Sebastián de Benalcázar	6	150	900
TOTAL	48		7.200

b) BECA MUNICIPALIDAD DE QUITO:

Esta beca se otorgará a los estudiantes de todos los centros educativos de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal que, teniendo escasos recursos económicos, demuestren probada capacidad, dedicación al estudio y abnegación que acrediten

un promedio mínimo de 17/20 en aprovechamiento y disciplina escolar, respectivamente. Se requiere la certificación debidamente legalizada de aprovechamiento y conducta; así como, el informe socio económico individual.

En el cuadro que consta a continuación se determinan el número de estudiantes de cada establecimiento y la cuantía de esta beca:

Centro educativo	Beca Municipalidad de Quito		
	Alumnos becados	Valor individual	Valor total
Julio E. Moreno Espinosa	10	50	500
San Francisco de Quito	10	50	500
Oswaldo Lombeyda	10	50	500
Quitumbe	10	50	500
Fernández Madrid	10	50	500
Antonio José de Sucre	10	50	500
Eugenio Espejo	10	50	500
Sebastián de Benalcázar	10	50	500
TOTAL	80		4.000

c) BECA LUIS CALDERON GALLARDO:

Esta beca se otorgará a los dos mejores deportistas de cada uno de los centros educativos de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal. Se requiere el informe favorable de la Comisión de Deportes, presidida por la primera autoridad del plantel.

En el cuadro que consta a continuación se determinan el número de estudiantes de cada establecimiento y la cuantía de esta beca:

Centro educativo	Beca Luis Calderón Gallardo		
	Alumnos becados	Valor individual	Valor total
Julio E. Moreno Espinosa	2	100	200
San Francisco de Quito	2	100	200
Oswaldo Lombeyda	2	100	200
Quitumbe	2	100	200
Fernández Madrid	2	100	200
Antonio José de Sucre	2	100	200
Eugenio Espejo	2	100	200
Sebastián de Benalcázar	2	100	200
TOTAL	16		1.600

d) BECA MANUELA SAENZ:

Esta beca consiste en la asignación de sesenta dólares (US \$ 60,00) que se entregarán en una sola cuota a los/las 60 mejores estudiantes de los centros de formación artesanal del Subsistema Metropolitano de Educación, que acrediten un promedio mínimo de 17/20 en aprovechamiento y disciplina escolar, respectivamente. Se requiere la certificación debidamente legalizada de aprovechamiento y conducta.

Art. 2.- El Art. IV.21, tendrá el siguiente texto:

“Art.IV.21.- TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.- Los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación, hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, presentarán ante la Dirección de Educación, por escrito y en medio magnético, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos. La Dirección Metropolitana de Educación Cultura y Deporte, hasta la última semana del mes de enero de cada año, a través de la Unidad Financiera y Asesoría Legal, obtendrán la disponibilidad presupuestaria, revisarán la documentación y presentarán el informe a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Una vez que la Secretaría General notifique a las diferente instancias de la aprobación por parte del Concejo Metropolitano, inmediatamente, los Centros Educativos que son entes contables y la Dirección Metropolitana Financiera (de los Centros Educativos que no son entes contables), respectivamente, procederán a pagar a los representantes legales de los beneficiarios de las Becas.

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de las Unidades Financieras, de cada Centro Educativo Municipal y de la Dirección Metropolitana Financiera”.

Art. 3.- Deróganse los artículos IV.24, IV.25, IV.26, IV.27, y IV.28, del Capítulo III, del Título I, del Libro Cuarto del Código Municipal.

DISPOSICION GENERAL.- La presente ordenanza deja sin efecto todas las disposiciones legales que se contrapongan.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El trámite de aprobación y pago de la becas se iniciará, una vez que la presente ordenanza sea aprobada legalmente y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de enero del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de enero del 2006.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas mediante la Ordenanza de relimitación urbana en las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Ibarra y sus centros poblados.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuestos a los predios rurales.
2. Impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Los sujetos activos de los impuestos señalados en el artículo 2 de esta ordenanza es la Municipalidad de Ibarra y el Cuerpo de Bomberos del cantón.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riesgo, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

ZONAS HOMOGENEAS DEL AREA RURAL DEL CANTON IBARRA

Zona homogénea	Clase de suelo predominante
SH 1	3.1
SH 2	4.2
SH 3	5.3
SH 4	6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permite el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en las siguientes tablas:

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL CANTON IBARRA

ZONA HOMOGENA N° 1

Destinos Económicos: Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola Ganadero, Agrícola Forestal, Agrícola Minifundio, Habitacional, Recreacional y otros

CLASE DE SUELO	PUNTAJE PROMED	COEFICIENTE DE CORRECCION.	RANGOS DE SUPERFICIE													
			0-0001	0-0501	0-1001	0-1501	0-2001	0-2501	0-5001	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	+ 500 Ha.
			0-0500	0-1000	0-1500	0-2000	0-2500	0-5000	1-0000							
			2,31	2,078	1,846	1,61	1,38	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75
			28.875	25.975	23.075	20.125	17.25	14.375	13.75	13.125	12.5	11.875	11.25	10.625	10	9.375
2	61	1,12	25.872	23.274	20.675	18.032	15.456	12.88	12.32	11.76	11.2	10.64	10.08	9.52	8.96	8.4
3	54	1,00	23.1	20.78	18.46	16.1	13.8	11.5	11	10.5	10	9.5	9	8.5	8	7.5
4	41	0,75	17.325	15.585	13.845	12.075	10.35	8.625	8.25	7.875	7.5	7.125	6.75	6.375	6	5.625
5	32	0,59	13.629	12.26	10.891	9.499	8.142	6.785	6.49	6.195	5.9	5.605	5.31	5.015	4.72	4.425
6	20	0,37	8.547	7.689	6.83	5.957	5.106	4.255	4.07	3.885	3.7	3.515	3.33	3.145	2.96	2.775
7	10	0,18	4.158	3.74	3.323	2.898	2.484	2.07	1.98	1.89	1.8	1.71	1.62	1.53	1.44	1.35
8	6	0,11	2.541	2.286	2.031	1.771	1.518	1.265	1.21	1.155	1.1	1.045	990	935	880	825
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

1,61

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL CANTON IBARRA

ZONA HOMOGENA N° 2

Destinos Económicos: Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola Ganadero, Agrícola Forestal, Agrícola Minifundio, Habitacional, Recreacional y otros

CLASE DE SUELO	PUNTAJE PROMED	COEFICIENTE DE CORRECCION.	RANGOS DE SUPERFICIE													
			0-0001	0-0501	0-1001	0-1501	0-2001	0-2501	0-5001	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	+ 500 Ha.
			0-0500	0-1000	0-1500	0-2000	0-2500	0-5000	1-0000							
			2,21	1,978	1,746	1,514	1,282	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75	0,70	0,65
			21.879	19.582	17.285	14.989	12.692	10.395	9.9	9.405	8.91	8.415	7.92	7.425	6.93	6.435
2	61	1,48	19.625	17.565	15.504	13.444	11.384	9.324	8.88	8.436	7.992	7.548	7.104	6.66	6.216	5.772
3	54	1,31	17.371	15.547	13.724	11.9	10.077	8.253	7.86	7.467	7.074	6.681	6.288	5.895	5.502	5.109
4	41	1,00	13.26	11.868	10.476	9.084	7.692	6.3	6	5.7	5.4	5.1	4.8	4.5	4.2	3.9
5	32	0,78	10.343	9.257	8.171	7.086	6	4.914	4.68	4.446	4.212	3.978	3.744	3.51	3.276	3.042
6	20	0,48	6.365	5.697	5.028	4.36	3.692	3.024	2.88	2.736	2.592	2.448	2.304	2.16	2.016	1.872
7	10	0,24	3.182	2.848	2.514	2.18	1.846	1.512	1.44	1.368	1.296	1.224	1.152	1.08	1.008	936
8	6	0,14	1.856	1.662	1.467	1.272	1.077	882	840	798	756	714	672	630	588	546
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL CANTON IBARRA

ZONA HOMOGENA N° 3

Destinos Económicos: Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola Ganadero, Agrícola Forestal, Agrícola Minifundio, Habitacional, Recreacional y otros

CLASE DE SUELO	PUNTAJE PROMED	COEFICIENTE DE CORRECCION.	RANGOS DE SUPERFICIE									
			0-0001	0-0501	0-1001	0-1501	0-2001	0-5001	5-10 Ha.	20-50 Ha.	100-500 Ha.	
			0-0500	0-1000	0-1500	0-2000	0-2500	1-0000				
			2,26	2,028	1,796	1,564	1,332	1,05	0,95	0,85	0,75	
			19.165	17.197	15.23	13.263	11.295	8.904	8.056	7.208	6.36	
2	61	1,90	17.176	15.413	13.65	11.886	10.123	7.98	7.22	6.46	5.7	
3	54	1,68	15.187	13.628	12.069	10.51	8.951	7.056	6.384	5.712	5.04	
4	41	1,28	11.571	10.383	9.196	8.008	6.82	5.376	4.864	4.352	3.84	
5	32	1,00	9.04	8.112	7.184	6.256	5.328	4.2	3.8	3.4	3	
6	20	0,62	5.605	5.029	4.454	3.879	3.303	2.604	2.356	2.108	1.86	
7	10	0,32	2.893	2.596	2.299	2.002	1.705	1.344	1.216	1.088	960	
8	6	0,18	1.627	1.46	1.293	1.126	959	756	684	612	540	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	

**TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL CANTON IBARRA
ZONA HOMOGENEA N° 4**

Destinos económicos: Agrícola, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola minifundio, habitacional, recreacional y otros

Clase de Suelo	Puntaje Promed.	Coeficiente de corrección	RANGOS DE SUPERFICIE								
			0-0001	0-0501	0-1001	0-1501	0-2501	1-5 Ha.	10-20 Ha.	50-100 Ha.	+ 500 Ha.
			0-0500	0-1000	0-1500	0-2000	0-5000				
			2,41	2.178	1.946	1.714	1,25	1,15	1,05	0,95	0,85
			4.916	4.444	3.971	3.495	2.55	2.346	2.142	1.938	1.734
2	61	3,05	4.41	3.986	3.562	3.135	2.287	2.104	1.921	1.738	1.555
3	54	2,70	3.904	3.529	3.154	2.776	2.025	1.863	1.701	1.539	1.377
4	41	2,05	2.964	2.679	2.394	2.107	1.537	1.414	1.291	1.168	1.045
5	32	1,60	2.314	2.091	1.869	1.645	1.2	1.104	1.008	912	816
6	20	1,00	1.446	1.307	1.168	1.028	750	690	630	570	510
7	10	0,50	723	653	584	514	375	345	315	285	255
8	6	0,30	434	392	350	308	225	207	189	171	153
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riesgo;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera clase, como la de mejores condiciones hasta la octava clase, que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**VALORACION DEL SUELO RURAL
FACTORES DE CORRECCION (AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR)**

CARACTERISTICAS DEL TERRENO		
Cod.	Descripción	Coeficiente
f1	Topografía	
1	1 Plana	1,02
2	2 Pendiente leve	1,00
3	3 Pendiente media	0,98
4	4 Pendiente fuerte	0,95
f2	Erosión	
5	1 Leve	1,00
6	2 Moderada	0,98
7	3 Severa	0,95
f3	Tipo de riesgo	
8	1 Deslaves	0,95
9	2 Hundimientos	0,96
10	3 Volcánico	0,97
11	4 Contaminación	0,98
12	5 Heladas	0,97
13	6 Inundaciones	0,99
14	7 Ninguna	1,00
f4	Forma del predio	
15	1 Regular	1,02
16	2 Irregular	0,98
17	3 Muy irregular	0,95
f5	Drenaje	
18	1 Exesivo	0,93
19	2 Moderado	0,98
20	3 Mal drenado	0,95
21	4 Bien drenado	1,02

SERVICIOS			
Cod.	Descripción	Coeficiente	
f6	Poblaciones cercanas		
1	1 Capital provincial	1,02	
2	2 Cabecera cantonal	1,00	
3	3 Cabecera parroquial	0,98	
4	4 Asentamientos urbanos	0,95	
f7	Vías		
5	1 Primer orden	1,02	
6	2 Seg. orden	1,00	
7	3 Tercer orden	0,98	
8	4 Herradura	0,95	
9	5 Fluvial	0,95	
10	6 Línea Férrea	0,95	
11	7 No tiene	0,93	
f8	Riego		
12	1 Permanente	1,02	
13	2 Parcial	1,00	
14	3 Ocasional	0,98	
15	4 No tiene	0,93	
f9	Serv. básicos		
16	1 Electricidad	1,02	5 Indicadores
17	2 Abast. de agua	1,00	4 Indicadores
18	3 Alcantarillado	0,98	3 Indicadores
19	4 Teléfono	0,95	2 Indicadores
20	5 Trans. público	0,93	1 Indicadores
21	6 No tiene	0,91	0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma, superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie, así:

VPR = VT + VE + VI

VPR = Valor Propiedad Rural

VT = Valor Terreno

VI = Valor Inversiones

VT = PS * SP * FC

VT = Valor Terreno

PS = Precio del suelo por zonas homogéneas, rangos de superficie y clases de suelo

SP = Superficie del predio por clase de suelo

FC = Factores de Corrección:

- F1= Por topografía
- F2= Por erosión del suelo
- F3= Por tipo de riesgo
- F4= Por forma del predio
- F5= Por drenaje
- F6= Por poblaciones cercanas
- F7= Por vías de acceso
- F8= Por riego
- F9= Por servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL M2 DE EDIFICACIONES									
Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,5439	1,4954	0,7053	0,4683	0,5531	0,4896	0,4896	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7121	0,9171	0,4017	0,1873	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3505	0,5458	0,2187	0,2027	0,2346	0,2320	0,6516	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña común
	0,8333	1,3118	3,0984	1,2106	1,3206	0,5272	1,3918	0,8671	0,6035
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,3711	0,1223	0,0566	0,0825	0,0289	0,0277	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	3,0905	2,1212	1,2672	1,2095	0,8596	0,4568	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4172	9,314	0,6954	0,8581	0,6035	0,7342	0,4223	1,2037	0,8395
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,6308	1,1590	0,4463	0,3621	1,3669	0,4731	4,8859	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Pied. Ladr.
	0,0000	0,8373	0,5907	0,2055	0,1672	5,6228	0,2184	2,5495	0,2557

Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0224	0,0140	0,0071	0,0570	0,1924	0,0772	0,0144	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,9474	0,5902	0,2977	0,2415	0,2985	0,6250	0,8810	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja vidrio	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3310	2,0663	0,8133	0,7386	0,6232	0,9608	0,6771	0,3981	0,2071
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1981	0,4456	1,0778	0,7829	0,0654	0,5992	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3345	0,2561	0,6918	0,4724	0,1263	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2050	0,1451	0,4071	0,1621	0,4535	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7221	0,3853	0,8224	0,8028	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi	C. Ag. Lluvi	Can. Combin.				
	0,0000	0,1065	0,0915	0,0915	0,2579	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,1792	0,1365	0,1065	0,1365	0,2730	0,4096	0,5461	0,8191
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Ext.	Empotrados					
	0,0000	0,4494	0,4676	0,4920	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	Ver cuadro	1,6271	0,2590	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

VALORACION PISCINAS

PISCINAS	VALOR/M2	ESPECIFICACIONES
Primer orden	220.00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperatura)
Segundo orden	150.00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría)
Tercer orden	96.00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
1-5	1	1	1	1	1	1	1
6-10	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
11-20	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
21-40	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
41-60	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,42
61-80	0,60	0,56	0,54	0,51	0,46	0,43	0,41
80- +	0,59	0,55	0,53	0,50	0,45	0,42	0,40

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Estado de conservación	Estable	A reparar	Total deterioro
Factor de afectación	0,9344	0,8688	0,4000

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Para el caso de contribuyentes con derecho a rebajas o deducciones contempladas en leyes especiales, la base imponible será aquella que resulte del cálculo matemático determinado para el efecto, previa presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa deo/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará la tarifa del 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- PREDIOS EXENTOS.- Los predios rurales que por disposición de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y aplicación de esta ordenanza resultaren exentos de impuestos; deberán pagar la cantidad de USD 3,00 por concepto de administración y mantenimiento en el Sistema informático gráfico y alfanumérico del predio.

Art. 13.- REBAJA TRIBUTARIA.- Conforme lo dispuesto en el Art. 314.6 de la LORM, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia en el cantón Ibarra; los contribuyentes, propietarios de bienes-raíces que programarán inversiones permanentes a partir del año 2006, en las actividades indicadas, gozarán de una rebaja equivalente al 10% del valor del impuesto predial urbano, hasta después de diez años consecutivos, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios.

El estímulo establecido en el presente artículo tendrá el carácter general, es decir, será aplicado en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado por la Dirección de Planificación, a través de las jefaturas de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, previa verificación.

Art. 14. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 31 de enero	10%
Del 1 al 28 de febrero	9.16%
Del 1 al 31 de marzo	8.33%
Del 1 al 30 de abril	7.49%
Del 1 al 31 de mayo	6.66%
Del 1 al 30 de junio	5.83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ibarra, a los veinte días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del Ilustre Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la presente "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2006-2007", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria de 15 y 20 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo Municipal.

Vicepresidente del I. Concejo, Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005; a las 08h00.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005; a las 08h30.- De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio de Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON QUEVEDO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos del 312 al 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto predial urbano, constituye la propiedad de los inmuebles urbanos ubicados en el cantón Quevedo.

Art. 4. DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, CONTENIDO DE LA INFORMACION PREDIAL EN EL FORMULARIO Y DECLARACION MIXTA O FICHA PREDIAL.- El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicio.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las identificaciones.
- 7.- Los demás que consideren la Dirección de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Quevedo.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Quevedo.

Art. 7. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros

técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS													
Zona	Sector	Manzan.	Infraestructura Básica					Infraes. Complementaria		Serv. Municipales		Pro-medio	N° de Manzan.
			Alcantarillado	Agua potable	Energía eléctrica alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras	Bordillos	Aseo calles	Recolección basura		
		%	12,50	12,50	12,50	12,50	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50		
ZONA 1													
Promedio cobertura			97,74	95,45	94,72	84,22	100,00	63,39	63,31	51,06	52,35	72,21	207
Promedio déficit			2,26	4,55	5,28	15,78	0,00	36,61	36,69	48,94	47,65	27,79	
Zona 2													
Promedio cobertura			1,88	36,00	61,47	87,38	78,41	7,58	7,46	5,79	33,58	31,77	400
Promedio déficit			98,12	64,00	38,53	12,62	21,59	92,42	92,54	94,21	66,42	68,23	
Zona 3													
Promedio cobertura			0,00	0,00	0,00	14,84	0,00	0,00	0,00	23,73	0,00	4,29	107
Promedio déficit			100,00	100,00	100,00	85,16	100,00	100,00	100,00	76,27	100,00	95,71	
Zona 4													
Promedio cobertura			5,33	53,07	89,84	35,01	85,78	9,28	11,52	14,00	46,06	33,76	422
Promedio déficit			94,67	46,93	10,16	64,99	14,22	90,72	88,48	86,00	53,94	66,24	
Zona 5													
Promedio cobertura			8,29	53,59	77,62	34,80	72,19	14,60	16,16	1,54	20,08	30,98	258
Promedio déficit			91,71	46,41	22,38	65,20	27,81	85,40	83,84	98,46	79,92	69,02	
Zona 6 +6													
Promedio cobertura			33,61	62,85	77,19	49,92	69,54	31,80	31,89	30,62	44,58	43,05	202
Promedio déficit			66,39	37,15	22,81	50,08	30,46	68,20	68,11	69,38	55,42	56,95	
Zona 7													
Promedio cobertura			1,08	40,57	81,30	28,91	53,20	1,94	5,86	4,79	40,27	24,18	410
Promedio déficit			98,92	59,43	18,70	71,09	46,80	98,06	94,14	95,21	59,73	75,82	
Zona 8													
Promedio cobertura			2,79	21,42	0,00	18,06	50,00	13,53	14,73	4,21	26,33	13,86	186
Promedio déficit			97,21	78,58	100,00	81,94	50,00	86,47	85,27	95,79	73,67	86,14	
Total cantón													
Promedio cobertura			18,84	45,37	60,267	44,14	63,64	17,77	18,9	16,97	32,91	31,76	2192
Promedio déficit			81,16	54,63	39,733	55,86	36,36	82,23	81,1	83,03	67,09	68,24	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PRECIO EJES COMERCIALES: 220 A 20 DOLARES
EL METRO CUADRADO**

PRECIO POR ZONAS

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE QUEVEDO**

ZONA	LIM. SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	VALOR LIM. INF.
ZONA 1	9.95	220.00	6.00	60.00
ZONA 2	8.52	170.00	1.22	4.88
ZONA 3	1.76	10.00	0.89	5.06
ZONA 4	8.83	170.00	1.70	0.51
ZONA 5	7.93	110.00	1.30	4.35
ZONA 6	9.75	220.00	1.30	4.36
ZONA 7	7.39	110.00	0.41	1.37
ZONA 8	7.82	110.00	0.33	1.15

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A
SERVICIOS**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO	

PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA
COMPLEMENTARIA Y
SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE QUEVEDO**

Columnas y pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,1196	0,9570	0,6398	0,4707	0,5208	0,4711	0,4711	0,0000
Vigas y cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7780	0,4327	0,2995	0,1162	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4327	0,2468	0,1162	0,0453	0,1743	0,1529	0,6437	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,7443	1,2402	0,6900	0,5106	0,5106	0,4122	1,3515	1,0378	0,3864
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0453	0,0373	0,0342	0,0101	0,0183	0,0278	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	11,9470	2,0525	1,2535	1,0331	0,7921	0,2204	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,3557	3,1095	2,1766	0,7768	0,4975	1,1940	0,4876	0,5871	0,2189
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,7076	0,9513	0,3749	0,2249	0,9794	1,1312	2,9804	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8307	0,4412	0,1739	0,1046	1,2002	0,5260	2,5084	2,5581
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol - Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0297	0,0158	0,0070	0,0040	0,0428	0,0495	0,0124	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,4832	0,4394	0,3766	0,1601	0,4017	0,7532	1,1663	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja - Hojas
	0,3106	1,2398	0,7907	0,7198	0,4484	0,6309	0,4814	0,4091	0,1453
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4552	0,7922	1,0323	1,1256	0,0661	0,7851	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,6057	0,2772	0,6919	0,2768	0,0679	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,5221	0,0892	0,4175	0,1842	0,5183	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
	0,0000	0,7490	0,3246	0,7789	0,4494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combi.				
	0,0000	0,1060	0,0673	0,0673	0,1687	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
	0,0000	0,0538	0,0717	0,1040	0,1219	0,1667	0,3245	0,5002	0,6579
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4375	0,4662	0,4875	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor.	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4793	0,4482	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 8. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para la determinación de la tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2006 - 2007, correspondiente a cada unidad predial, toma el nuevo avalúo comercial 2006, el mismo que proporcionará el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de avalúos:

Rango de avalúos en USD	Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0 a 3750	0 %	Exonerado	Exonerado
3751 a 5000	10.00 %	0.25	5
5001 a 15000	12.50 %	0.25	5
15001 a 30000	15.00 %	0.26	5
30001 a 50000	17.50 %	0.27	5
50001 a 70000	20.00 %	0.28	5
70001 a 100000	22.50 %	0.29	5
100001 a 200000	25.00 %	0.30	5
2000001 en adelante	25.00 %	0.31	5

Art. 11. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón se lo podrá aplicar y recaudar luego de la suscripción de un convenio entre las partes.

Art. 12. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Agr. Felipe Rivera Cerezo, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006 - 2007**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 28 de diciembre del año dos mil cinco, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Quevedo, 29 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente; declaro sancionada la “**Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006 - 2007**” por estar de acuerdo con las normas vigentes y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, una vez que se haya obtenido el informe favorable con la correspondiente aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría Jurídica Ministerial.

Quevedo, 29 de diciembre del 2005.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, diciembre 29 del 2005.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la “**Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006 - 2007**”, una vez concedida la aprobación respectiva por parte de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lo certifico.

Quevedo, 29 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525, del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.